

REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO
ASISTENCIAL DOCENTE ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CALDERA Y UNIVERSIDAD
DE ATACAMA.

Copiapó, 17 de Mayo de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 52

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 359 de 2018, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones y el artículo 52 de la Ley N° 19.880.

Considerando:

El Ord. Int. N° 137, de fecha 13 de mayo de 2019, de la Decana (S) Facultad de Ciencias de la Salud, Sra. Carolina More Toro al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Sr. Erick Pérez Espinoza, en virtud del cual solicita gestionar resolución exenta que autorice el Convenio Asistencial Docente entre la Ilustre Municipalidad de Caldera y la Universidad de Atacama.

El Ord. N° 633, de fecha 06 de mayo de 2019, de la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Caldera, Sra. Brunilda González Anjel a la Decana (S) Facultad de Ciencias de la Salud, Sra. Carolina More Toro.

RESUELVO:

1° **REGULARIZASE Y APRUÉBESE** el Convenio Asistencial Docente entre la Ilustre Municipalidad de Caldera y la Universidad de Atacama, según lo que se indica a continuación:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA
Y
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Caldera ; 08 abril del 2019; entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA, RUT [redacted] representada por DOÑA Brunilda González Anjel, RUT: [redacted] domicilio en calle Cousiño N°395, comuna de caldera, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, Corporación de Educación Pública del giro de su denominación, R.U.T N° [redacted] representado por su Rector, don Dr. Celso Arias Mora, R.U.T N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, en adelante la "LA UNIVERSIDAD", se ha acordado el siguiente convenio asistencial docente:

CONSIDERANDO:

1. Que las partes del convenio reconocen y someten su actuar a la Norma General Técnica Administrativa del ministerio de Salud aprobada por resolución exenta N° 254, el 09 de julio del 2012 que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud, y deroga resolución exenta N° 418 del 10.03.10 o en el marco normativo que lo replaee.



2. Que la Municipalidad tiene atribuciones constitucionales y legales, que la facultan para actuar en coordinación y celebrar convenios de contribución al desarrollo de las instituciones de salud y educación, tras el propósito de maximizar el aporte de cada una a la mejoría del nivel de salud de la población y al fomento de una cultura de servicio público, generando de esta manera unidad de propósitos y de acción en beneficio de la comunidad.
3. Que, de acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública, la capacitación, la promoción del empleo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otras.
4. Que la **Municipalidad** reconoce la interrelación planificada y reglamentada de académicos y estudiantes con los profesionales y funcionarios de los Centros de Atención Primaria de Salud, fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud y por lo tanto está dispuesta a apoyar los objetivos de formación e investigación de “La Universidad”, **teniendo en consideración que siempre la actividad asistencial primará sobre la docente.**
5. Que “La Universidad” conoce y respeta el Marco Regulatorio Técnico, Administrativo y Jurídico de los Centros de Salud Familiar (CESFAM: Rosario Corvalán) (CECOSF: Orfilia Rojas) y SAPU de la red pública de atención dependiente del departamento de salud municipal de caldera.
6. Que dicho convenio entre “la Municipalidad y la Universidad” debe sujetarse a la norma vigente, especialmente a la ley 20.584, sobre derechos y deberes de los pacientes y las personas en acciones vinculadas a su atención de salud.

Conforme a esto, ambas instituciones se regirán de acuerdo a las siguientes cláusulas.

A C U E R D A N

PRIMERO: Las partes se comprometen a:

1. **Proteger la seguridad de los pacientes:** las partes obligan a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para el cual acuerdan que las actividades asistenciales se realizaran con supervisión del profesional del centro asistencial CESFAM, quien garantizará que estas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico- administrativas vigentes de la institución de salud.
2. **Proteger los derechos de los pacientes:** Velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos, los que se encuentran contemplados en la ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a la atención de salud.
3. **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** las partes dejan expresa constancia que las actividades docentes realizadas en virtud del presente convenio no pueden ir en detrimento de las obligaciones asistenciales de la institución de salud, en todo momento la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.



SEGUNDO: Define Contrapartes Técnico – Administrativas.

1. La Dirección de Salud Municipal de Caldera estará representada por un Comité asistencial docente. Este Comité estará conformado por el director(a) y subdirector(a) de la parte técnica del CESFAM Rosario Corvalán, encargado/a de Convenios, encargada de acreditación y su subrogante, y miembro del comité de acreditación. El Comité se relacionará con “La Universidad” y los Centros de Salud Familiar de su responsabilidad a través de los coordinadores de dichas entidades. Su labor principal será supervisar el cumplimiento de todos los convenios suscritos por la Dirección de Salud.
2. En los Centros de Salud Familiar el responsable y coordinador de docencia será el Director(a) del establecimiento o su subrogante quien mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con el Comité de Docencia y el Centro Formador. **Su labor principal será supervisar el desarrollo armónico de los convenios, el adecuado uso de los Campos de formación**, que se respeten los reglamentos internos del CESFAM, CECOSF y SAPU dando cumplimiento del compromiso que asume dichas entidades conjunto sus funcionarios a través de este convenio.
3. “La Universidad” por su parte, también designará un Coordinador Docente Asistencial el cual será informado al comité asistencial docente mediante la vía mas expedita, el que se relacionará con las contrapartes ya enunciadas. Su labor principal será supervisar el cumplimiento de los compromisos que asume “La Universidad”, Estudiantes y Docentes a través de este convenio.

TERCERO: Establece uso de los campos y carreras.

1. **Capacidad formadora; de ocupación y cupo:** Los cupos deben ser solicitados al inicio del año académico y/o semestre por “La Universidad”, formalmente y considerando todas las prácticas programadas, cantidad de alumnos de acuerdo a la capacidad formadora del centro y su duración con fecha límite hasta el primer y/o segundo semestre académico según corresponda.
2. La municipalidad a través de la Dirección de salud dará respuesta en un plazo de 15 días hábiles administrativos para aceptar o reevaluar la solicitud. En el caso de reprogramación se deben especificar las limitaciones de cupo en los centros de salud, de manera que “la universidad” realice los ajustes necesarios para comprometer el campo de formación. Una vez que el Comité lo apruebe, el centro formador puede hacer uso formal del campo de formación en los plazos solicitados. El Comité asistencial docente de la Dirección de Salud Municipal velará siempre, y especialmente, por el buen funcionamiento de los Centros de Salud.
3. La Dirección de Salud Municipal pone a disposición de “La Universidad” modalidades posibles de colaboración para el uso de campos de formación con los siguientes fines docentes: Diseño, desarrollo, supervisión, evaluación y/o ejecución de proyectos y programas de desarrollo sanitario, psicológico, social o de otras áreas disciplinares con la que cuente “La Universidad” para los fines del presente convenio.
4. Asesoramiento de “La Universidad” en materias relacionadas con formación y/o capacitación de funcionarios del centro de salud Rosario Corvalán /centro comunitario salud familiar CECOSF de caldera y SAPU; en los temas que incidan en el tratamiento e intervención sanitario, psicológico, social, entre otros y de la modernización en la institución a fin de retribuir al mejoramiento de los usuarios/as del sistema.
5. La retribución estará definida según cálculo de formación y cantidad de alumnos de acuerdo a la capacidad formadora del centro.



6. Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción de la salud y la intervención sanitaria, psicológica, social, entre otras. ✓
7. Abrir espacios para prácticas profesionales, proyectos de título, cursos de pregrado, postgrado y/o postítulo de los estudiantes y egresados de “la universidad”, así como investigaciones docentes relacionadas con el ámbito de la salud, sanitario, psicológico y social, entre otros, preferentemente en la comuna de Caldera. ✓
8. Brindar a los estudiantes y docentes de “La Universidad” la correspondiente asignación de los campos de formación profesional y técnica en los establecimientos de la dependencia del centro de salud familiar Rosario Corvalán /centro comunitario salud familiar CECOSF y SAPU de caldera. ✓
9. Otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y del recíproco interés. ✓

CUARTO: Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico “La Universidad”, a través de su coordinador Docente Asistencial, hará llegar al Comité Asistencial docente de la Dirección de Salud, lo siguiente:

1. Documento de solicitud de cupos en las distintas carreras, diferenciando si se trata de alumnos y/o internos, dentro de los plazos establecidos en la cláusula 3era. ✓
2. Fecha de inicio y término de cada práctica
3. Horario que cumplirán
4. Programa de asignatura que involucra la práctica. ✓
5. Tipo de práctica a realizar por los estudiantes: observación, práctica, investigación, etc.
6. Pauta de Evaluaciones, en los casos que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
7. Nombre de los profesionales dependientes de “La Universidad” que realizarán la Supervisión directa de los alumnos y de su reemplazo.
8. Envío de Planilla Tipo con Datos solicitados (Nombre alumno, Rut, tipo Practica, fecha ingreso, fecha término, supervisor)
9. Protocolo de Manejo de accidentes escolar y utilización del seguro.
10. Certificado de Vacunación (vacuna de Hepatitis 3 dosis)
11. Las retribuciones que se definan de acuerdo a la ocupación de la capacidad formadora. ✓

LA NO PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS, RETRASARÁ EL INICIO DE PASANTÍA CORRESPONDIENTE.

QUINTO: Compromisos que asume “La Universidad”. ✓

1. Los alumnos que hacen pasantía o práctica deben presentarse siempre con sus respectivos docentes de “La Universidad” y los internos deben contar con su docente coordinador y/ o tutor de práctica laboral. ✓
2. El Programa de formación a cuyo desarrollo contribuirá el campo de formación profesional, mantendrá un perfil de egreso de los estudiantes de pregrado, adecuado para la implementación del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud. ✓

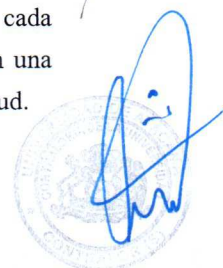


3. Con respecto a la Investigación Científica Biomédica en seres humanos realizada por alumnos de pregrado en su tesis, memoria, seminario o pasantía de Centros en convenio, la dirección de salud ha determinado solicitar que presenten, en carácter obligatorio, los siguientes requisitos:
 - a) Aprobación de estudio de investigación por el Comité de Ética Científico de su institución u otro.
 - b) Resumen del proyecto.
 - c) Documento firmado por el alumno tesista y su profesor guía, de respetar y conocer la Norma N° 57 y la Ley 20.120.
 - d) Los funcionarios del CESFAM Rosario Corvalán, CECOSF y SAPU que requieran realizar proyectos de investigación podrán solicitar la evaluación del Centro de estudios científicos (CECs) de la universidad como mecanismo de retribución.
4. La pertinencia del proyecto según la línea de interés será evaluada por el Comité asistencial docente de la Dirección de Salud Municipal, actuando como ministro de fe la Coordinación de docencia de “La Universidad”, resolviendo su aprobación de acuerdo a la información presentada.
5. En el caso de proyecto de investigación que considere revisión tanto las fichas u otro registro deben ser revisados solo en el centro de salud, resguardando la identidad de las personas que serán parte de la muestra escogida.
6. Como contribución al conocimiento científico y técnico de la Atención Primaria de Salud, “La Universidad” se compromete a dejar copia de las tesis aprobadas; digitalizada y escrita en la Dirección de Salud Municipal, quien remitirá al establecimiento de salud de origen donde se realizó a cabo el estudio.

No se autorizará el desarrollo de tesis de pregrado y posgrado sino se cumplen con los requisitos antes mencionados.

SEXTO: Exigencias a los Alumnos.

1. Trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Respetar consentimiento informado de atención del paciente por alumno.
3. Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad.
4. Portar uniforme correspondiente de acuerdo a la función a desempeñar e identificación.
5. Estar vacunado de acuerdo a Normas Sanitarias Vigentes.
6. Respetar Normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del establecimiento asistencial.
7. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Centro de salud, el estudiante deberá dirigirse al Docente a cargo. En caso de no mediar solución será de materia del Comité docente asistencial de la Dirección de Salud Municipal.
8. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por directivos superiores del establecimiento, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad.
9. Frente a eventos adversos, ésta debe ser informada de manera inmediata, tanto al supervisor de práctica de “La Universidad” como al Director(a) del centro de salud o profesional al cual le haya delegado ésta función siguiendo los parámetros del protocolo de gestión de eventos adversos del CESFAM.
10. Cumplir con los horarios establecidos en la práctica clínica. También se exigirá que cada alumno/interno porte con su credencial universitaria y que se presenten al centro de salud en una condición adecuada durante el transcurso del desarrollo de su práctica clínica en el área de la salud.




SEPTIMO: Compromisos que asume La Dirección de Salud Municipal y los Centros de Salud Familiar y SAPU.

1. Poner a disposición los cupos disponibles, determinados por la capacidad docente de cada centro, para apoyar los distintos programas formativos de las carreras anteriormente mencionadas. ✓
2. Coordinar períodos de práctica de alumnos e internos con la coordinación de campo clínico de los Centros Formadores. ✓
3. Contar con infraestructura, equipamiento propio y/o de la Universidad, e insumos para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales. ✓
4. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los Centros de Salud.
5. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
6. Establecer y Supervisar derechos de los usuarios en los Establecimientos:
 - a) ✓ Derecho a ser informado, por el establecimiento de salud que desarrolla actividades asistencial docente.
 - b) Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable, en ficha clínica del paciente. ✓
 - c) El usuario puede negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención. ✓
 - d) Que tanto académicos como estudiantes porten su identificación.
 - e) ✓ Que se resguarde la privacidad, dignidad y se respeten creencias políticas y religiosas, como también las características étnicas, socio-culturales y orientación sexual de los usuarios. ✓
7. Establecer rol de los funcionarios y supervisar cumplimiento:
 - a) Supervisar que el personal de cada establecimiento entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes y docentes de la universidad, sin discriminación de ninguna especie.
 - b) El director debe velar que todos los profesionales deben cumplir el rol clínico docente estipulado en el descriptor de cargo.
 - c) La Dirección de Salud Municipal destacará a aquellos funcionarios que, junto con realizar su labor asistencial, y sin percibir remuneración extra alguna, colaboren activamente en docencia (nota de mérito, reconocimientos institucionales, certificados del Centro Formador, prioridad en acceso a perfeccionamiento, pasantías, etc.). ✓

OCTAVO: Confidencialidad de la información

1. Se establece esta cláusula, a fin de perfeccionar la confidencialidad de la información que se pudiere obtener por el uso y acceso a la red MINSAL y a lo contenido en los Registros Clínicos Electrónico Rayen u otro en soporte físico que existiera en los establecimientos de salud o Box clínico. ✓
2. Las partes deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar la confidencialidad en el manejo de la información, de acuerdo a las normas del ordenamiento jurídico vigente.



3. A los efectos de esta cláusula se entenderá como Información Confidencial toda información sea técnica o administrativa, cualquiera sea su origen y naturaleza, a la cual tengan acceso las partes, incluyendo, toda información clínica de usuarios que esté contemplada en los registros utilizados en algún establecimiento de salud, y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.
4. La responsabilidad por actos que ejecuten los estudiantes y académicos de Centro Formador en el uso de la ficha Clínica Electrónica RAYEN y que infrinjan la Ley N° 19.628 y/o N° 20.584 será asumida por el propio Centro Formador. En particular, en el orden indemnizatorio, el Centro Formador responderá de los perjuicios que se generen de acuerdo a lo previsto en el Título XXXV del libro IV "De los delitos y cuasidelitos", artículo 2314 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de las normas que regulan la responsabilidad penal por crimen, simple delito o falta. Así también, la responsabilidad administrativa e infraccional de académicos y estudiantes del centro formador se regirán por sus propios estatutos reglamentarios y las normas legales que lo rigen, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En consecuencia, en este acto, las partes se obligan a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas a la Información Confidencial:

- a) Usar la Información Confidencial única y exclusivamente para los efectos de cumplir con sus respectivas obligaciones conforme a este convenio docente asistencial.
- b) Abstenerse de usar la Información Confidencial para fines distintos a los establecidos en este instrumento.
- c) Custodiar y proteger diligentemente toda Información Confidencial y custodiar y proteger diligentemente asimismo todos y cada uno de los soportes, de cualquier especie o formato, en los que conste o se contenga parte alguna de la Información Confidencial.
- d) Dar y permitir acceso o conocimiento a Información Confidencial única y exclusivamente a aquellos de sus docentes que se desempeñan laboralmente en la ejecución de los servicios (prácticas profesionales e internados).
- e) Imponer sobre aquellos de sus docentes y alumnos que tengan acceso a la Información Confidencial, obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas o equivalentes a las que se le imponen por el presente instrumento; tanto clínica como de carácter investigativo.
- f) Responder de acuerdo a su pertinencia con las acciones administrativas que correspondan.
- g) Abstenerse de hacer copias o reproducciones de la Información Confidencial que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente convenio.

Su infracción puede ser causal de término inmediato de su práctica asistencial/clínica, previa aprobación del comité asistencial docente del CESFAM Rosario Corvalán.

NOVENO: Responsabilidad del Centro ante indemnizaciones, multas, daños u otros.

Las partes declaran conocer y hacer suyo lo dispuesto en la Norma General Técnica Administrativa del ministerio de Salud aprobada por resolución exenta N° 254, el 09 de julio del 2012 que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud, y deroga resolución exenta N° 418 del 10.03.10. o en el marco normativo que lo remplace.



En virtud de la normativa citada y cautelando los derechos del paciente, el patrimonio de las partes y el logro de los objetivos “La Universidad”, sin perjuicio de su derecho de repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga para con la Dirección de Salud Municipal de Caldera, a responder según la pertinencia de la institución que corresponda, de todo daño o perjuicio que por acción u omisión, directa o indirecta, de uno o más de sus alumnos en práctica se causare a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares o acompañantes, o a otros funcionarios que no sean parte de este convenio, si así lo resuelva los Tribunales, a través de una sentencia definitiva ejecutoriada que señale su responsabilidad, en proceso en que “La Universidad” haya sido parte.

DECIMO: Seguro de los Alumnos.

Mientras dure la práctica, los estudiantes de “La Universidad” serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

En el caso que un alumno sufra un accidente por elemento corto punzante u otro accidente asociado a desempeño o traslado, el Centro de salud apoyará el protocolo que “La Universidad” tenga dispuesto para tal evento, el cual debe ser entregado con anterioridad del inicio de las prácticas a la Dirección de Salud Municipal y de conocimiento de todos los funcionarios del centro.

DECIMO PRIMERO: De la Responsabilidad:

1. La responsabilidad del personal académico y estudiantes del centro formador se regirá por sus propios estatutos reglamentarios y las normas legales que lo rigen.
2. Los establecimientos públicos que causen daños a particulares imputables a falta de servicio se sujetan a la responsabilidad en materia sanitaria, regulada en el Título III de la ley N° 19.966 que establece un Régimen de Garantías en Salud.
3. Sin perjuicio de ello, los Centros Formadores deberán prestar toda la colaboración que les requiera el establecimiento o el Servicio de Salud a fin de determinar las responsabilidades por lesiones o daño a personas o bienes.

DECIMO SEGUNDO: Declaración.

Los funcionarios de la Dirección de Salud y de “La Universidad” que deban colaborar en la ejecución del presente convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten.

DECIMO TERCERO: RETRIBUCIONES CONVENIOS ASISTENCIALES DOCENTES.

La “UNIVERSIDAD” en virtud del siguiente convenio presentará retribuciones mínimas, estructurales y de formación directas con el Departamento de salud municipal de Caldera de acuerdo a la ocupación de la capacidad formadora.

Con el objeto de compensar el esfuerzo desplegado tanto técnica como administrativamente por esta Dirección, y por sobre todo por nuestro Centro de Salud Familiar CESFAM; centro comunitario de salud familiar CECOSF y SAPU en el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio; la Entidad Educativa deberá proponer el mecanismo de retribución de acuerdo a las necesidades que se definan entre las facultades de que disponga la Institución en las que pueda otorgar a la Dirección de Salud.



Retribuciones de la Universidad de Atacama.

1. Los tutores profesionales del área de la salud que desempeñan funciones en el CESFAM Rosario Corvalán; centro comunitario de salud familiar CECOSF y SAPU de Caldera, que realicen la supervisión adhonorem de los estudiantes se le dará una carta de certificación por la casa de estudio superiores en número de horas equivalentes al tiempo que dure la práctica asistencial.
2. El estudiante en práctica deberá colaborar y participar en las actividades de promoción dirigidas a la comunidad de caldera, de acuerdo a lo requerido por el tutor profesional del establecimiento acorde al plan de estudio y práctica clínica.
3. Los funcionarios del CESFAM Rosario Corvalán, CECOSF y SAPU que requieran realizar proyectos de investigación podrán solicitar la evaluación del Centro de estudios científicos (CECs) por medio de la universidad.

Retribuciones de formación

1. La universidad retribuirá con cursos de capacitación continua acorde a la ocupación de la capacidad formadora.

DECIMO CUARTO: Vigencia del Convenio.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo del presente instrumento, y decreto aprobatorio. La Dirección de Salud Municipal y “La Universidad”, adoptarán todas las medidas necesarias que tiendan a dar plena eficacia y cumplimientos a este convenio y la Norma General Administrativa N° 19/2017 del Ministerio de Salud. Este convenio tendrá una vigencia de 05 años, ✓ sin perjuicio de ello el convenio será revisado cada 3 años, o hasta que la institución formadora ofrezca dentro de sus programas académicos las carreras objeto del presente convenio, que podrá ser renovado por un nuevo período, previa solicitud por escrito de “La Universidad”.

Cumplido los plazos establecidos, la institución deberá solicitar un nuevo convenio.

DECIMO QUINTO: Aplicación de Normativas Ministeriales.

El presente convenio quedará sujeto a los Reglamentos, Normas e Instrucciones que el Ministerio de Salud imparta sobre la materia que establece este acuerdo. ✓

DECIMO SEXTO: Causales de Término Anticipado.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo. Se considerarán como tales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo.
2. Incumplimiento del centro formador respecto de los estándares de supervisión definidos por dirección de salud municipal.
3. Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos y/o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios, daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos similar gravedad.

4. Detección de conductas que transgredan la ética y las normas de atención emanadas desde el MINSAL y que pongan en peligro la seguridad y los derechos fundamentales de los usuarios.
5. Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación a número máximo de cupos asignados y al apoyo docente comprometido.
6. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
7. Incumplimiento de compromisos de reparación de daños y perjuicios ocasionados por actividad de “La Universidad”.
8. Falta aplicación de las medidas de inmunización de académicos y/o estudiantes.
9. Incumplimiento de compromisos vinculados a las retribuciones.
10. Razones de fuerza mayor, calificadas por el director de salud. ✓

Los hechos antes descritos deben ser fehacientemente acreditados por la institución que invoque la causal respectiva. Entre otras, informes, documentos y otros, a través de un procedimiento racional y justo que dé cuenta de la concreción efectiva de las situaciones que configuren la causal y que justifique la medida adoptada. Este procedimiento debe ser acordado entre “La Universidad”, la Dirección de Salud y el o los Centros de Salud en que hubieren sido asignado cupos. ✓

La parte afectada podrá ponerle término anticipado al convenio mediante carta certificada, enviada en un plazo no inferior a tres (3) meses antes de la fecha de su expiración, mediando alguna de las causales antes mencionadas. ✓

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio, se haga por la Dirección de Salud Municipal o por “La Universidad”, se tendrá presente la necesidad de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes en proceso de práctica concluyan su programa en forma habitual, exceptuando que la causal que pone término al convenio se relacione con la Cláusula décimo sexto el punto N°4 “Detectar conductas que transgredan la ética y las normas de atención emanadas desde el MINSAL y que pongan en peligro la seguridad y los derechos fundamentales de los usuarios”, en el cual se pondrá término en forma inmediata al menos para la carrera afecta. ✓

DECIMO SEPTIMO: Deroga convenios anteriores.

Una vez inscrito y decretado el presente convenio se deja sin efecto, total y definitivamente cualquier otro acuerdo celebrado entre los comparecientes, con anterioridad, en materia de asignación de Campos de Formación Profesional. ✓

DECIMO OCTAVO: Controversias.

Cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, resolución o término del presente convenio será resuelta de común acuerdo por las partes (“el comité asistencial docente de la dirección de salud con la coordinación determinada por la Universidad”). En caso de no existir acuerdo, resolverán los Tribunales de Justicia competentes de la comuna de Caldera. ✓


DECIMO NOVENO: Personerías y Comparecencia especial.


La personería de doña BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL para representar a la Municipalidad de Caldera consta en Acta de Proclamación, de fecha de fecha 23 de octubre del 2016, del Tribunal Electoral de la III Región de Atacama.


Por su parte, la personería del Rector don CELSO ARIAS MORA, para actuar en representación de la Universidad de Atacama, Decreto Supremo N° 359, del 13 de Noviembre de 2018, del Ministerio de Educación.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de La Universidad y dos restantes en poder de la Ilustre Municipalidad de Caldera.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General


CELSO ARIAS MORA
Rector



CAM/ASO/EPE/jpa

Distribución:

- Contraloría Interna
- Facultad de Cs. de la Salud
- Ilte. Municipalidad de Caldera
- Decretación
- Archivo Institucional

